

La importancia de apelar y fundar el recurso contra las resoluciones que regulan honorarios por debajo de los mínimos legales y/o su verdadera cuantía.

Por *Luciana Beatriz Gentile*

El pan nuestro de cada día. Hemos comenzado a advertir -desde hace ya unos años- que, de forma casi sistemática, los órganos jurisdiccionales han estado violando los pisos mínimos legales en detrimento de nuestros ingresos, denostando así nuestro trabajo en particular y, el ejercicio de la profesión, en general. Acciones institucionales para revertir esa irregularidad.

A seis años de la entrada en vigencia de la Ley 14967 de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, desde el Colegio de Abogados de San Isidro hemos comenzado a advertir -desde hace ya unos años- que, de forma casi sistemática, los órganos jurisdiccionales han estado violando los pisos mínimos legales en detrimento de nuestros ingresos, denostando así nuestro trabajo en particular y, el ejercicio de la profesión, en general.

Por tal motivo, tanto nuestra institución, como ColProBa y, finalmente, la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, han realizado varias acciones y actividades institucionales, poniendo en evidencia esta irregularidad cometida por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de defender nuestros intereses.

En este sentido, desde el Colegio de Abogados de San Isidro, nos parece esencial destacar la **importancia de apelar y fundar todos los recursos contra las resoluciones judiciales de regulación de honorarios que afecten nuestros ingresos** e instamos a los colegas a que lo hagan siempre.

De esta forma, realizando un trabajo en conjunto y de forma coordinada entre colegas, actuando como cuerpo, hemos de ganar fuerza para hacer oír nuestro reclamo frente a la injusticia de ver mermados cada vez más nuestros ingresos a consecuencia de las miserables regulaciones de honorarios judiciales y así poder garantizar el desarrollo digno de nuestra actividad profesional.

La I Jornada Provincial de Honorarios que se realizó en la Ciudad de La Plata en el mes de octubre pasado, puso de resalto varios aspectos fundamentales a tener en cuenta al momento de fundar las apelaciones.

Primer aspecto destacado

Las disposiciones de nuestra ley arancelaria son **de orden público** y los **mínimos legales son de naturaleza inderogable**, lo que significa establecer un límite expreso a la discrecionalidad para "...preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial..." (Exposición de Motivos de la Ley de Honorarios Profesionales de la Provincia de Buenos Aires).

Segundo aspecto destacado

El honorario es **la remuneración** del trabajo personal del abogado y tiene **carácter alimentario** (art. 1 Ley 14967).

El ejercicio de la abogacía es un trabajo en términos del art. 14 bis Constitución Nacional y, en tanto tal, debe ser protegido, fundamentalmente, en el producido de dicha labor (honorarios).

La normativa de honorarios es un régimen protectorio del salario del/la abogado/a en el marco del ejercicio profesional de la abogacía quienes tenemos derecho, al igual que el resto de los ciudadanos de nuestro país, a una retribución justa.

Tercer aspecto destacado

La inderogabilidad de los mínimos legales, destacando que la regulación de honorarios por debajo de los mínimos legales constituye una falta de los jueces que la provoquen, en los términos del art. 21 de la Ley 13661 – Jurado de Enjuiciamiento.

Al respecto, es dable destacar la importancia del art. 22 de la ley arancelaria que establece el honorario mínimo, **por cada profesional**, con prescindencia del contenido económico del asunto, cualquiera fuese la actividad del colega y del órgano jurisdiccional de que se trate y aunque hayan intervenido más de un colega por cada parte, en 7 Jus arancelarios.

La norma es clara, la regulación de honorarios **por cada profesional interviniente no puede ser inferior a los 7 jus arancelarios, cualquiera fuese su actuación.**

La multiplicidad de abogados intervinientes en el proceso no es óbice para la aplicación del art. 22.

Cuarto aspecto destacado

Por último, pero no menos importante, se pone de resalto que los autos regulatorios **deben ser fundados**, deben estar expresados en Jus arancelarios y deben respetar los mínimos legales, **bajo pena de nulidad** (art. 16 Ley 14967 último párrafo).

Las resoluciones que regulan honorarios deben cumplir con las pautas establecidas por los arts. 15 y 16 del cuerpo normativo mencionado, debiendo ser debidamente **motivadas**.

En tal sentido, la motivación de las resoluciones judiciales debe contener en detalle cada una de las tareas realizadas por los profesionales actuantes, deben ponderar el valor, mérito y la calidad jurídica de la labor desarrollada y debe tener en cuenta el resultado obtenido.

El simple hecho de enunciar una cantidad de artículos de la ley arancelaria sin una concreta expresión de los motivos, es decir, cumplir expresa y acabadamente con cada una de las pautas del art. 16, no configura una fundamentación y, por ende, una resolución de esas características no cumple con su obligación constitucional de motivar y fundamentar razonadamente y conforme al derecho vigente.

La mera enunciación de artículos que no vincula la decisión con los hechos y con el derecho aplicable, configura una **motivación aparente**, que demuestra la ausencia de razonamiento justificatorio y enmascara una solución arbitraria. (De la disertación del Dr. Guillermo Sagués quien tuvo a cargo las Conclusiones de la I Jornada Provincial de Honorarios Profesionales llevada a cabo en La Plata.)

Colofón

Luego de este sucinto recuento de argumentos determinantes tendientes a refutar las irregularidades en las que incurren las resoluciones judiciales contrarias a nuestra ley arancelaria, alentamos a las y los colegas a apelar y fundar sus recursos en **defensa de nuestro derecho alimentario y a un trato digno del ejercicio profesional.**

La Ley de Honorarios **debe ser cumplida.**